

Sustracción del equipaje y la prueba de su contenido

La SAP de Madrid de 7 diciembre 2011 (AC 2011/2351) presenta el caso de un pasajero ALITALIA que en el aeropuerto de su destino descubre que su maleta se había extraviado. Tras haber presentado la reclamación, tres días más tarde viene al aeropuerto para recoger su equipaje y comprueba que la maleta ha sido forzada y que su contenido ha desaparecido. Después de presentar la denuncia en la comisaría, reclama a la compañía el resarcimiento de los daños y ante la pasividad de la transportista, el pasajero impone la demanda, pidiendo que se le concedan 3.700 euros por los daños materiales y morales sufridos. La transportista es responsable del extravío y pérdida del contenido en base al art. 22.2 y 22.5 del Convenio de Montreal.

La Audiencia confirma la sentencia de la primera instancia que acoge parcialmente la demanda, dando por probada la sustracción de una cámara fotográfica y un objetivo, valorados pericialmente en 1260 euros. En relación con los demás objetos que el demandante alega haber guardado en la maleta, no consta prueba alguna y el pasajero no dispone de comprobantes de su compra. No obstante, la sentencia estima que la ropa, zapatos y gafas como enseres personales constituyen un típico contenido de la maleta de todo viajero y los valora en 800 euros, concediendo este importe pese a la falta de comprobantes de compra. En relación con los demás objetos (un traductor electrónico, tres botellas de brandy, nueve libros y tres envases de perfume), la falta de prueba hace que no se otorgue la indemnización. Con todo, a las cantidades mencionadas se añaden 500 euros por daños morales.

La Audiencia señala que aunque en relación con el contenido común de la maleta los pasajeros no suelen guardar los tickets o comprobantes de compra, por lo que se admite la flexibilización de la prueba en estos casos, no puede llegarse al extremo de entender probado todo el contenido del equipaje forzado a base de las solas alegaciones del pasajero. La sentencia subraya que hay que tener en cuenta las características y la duración del viaje, así como el número de personas que viajaban, y se concluye que la prueba pericial del valor de los enseres personales cumple los criterios de lógica y razonabilidad.

Karolina Lyczkowska